

Constancia. *El término para efectos de subsanar la demanda cursó así: entre el 06 y hasta el 12 de febrero de 2024. En término, fue presentado escrito de subsanación.*

Armenia, Quindío, febrero 21 de 2024

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2 L2213/2022

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Divisorio
Demandante: Willer Blandón Posada
Demandados: María Libia Ruiz Henao y otros
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00015-00

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede y ratificada su veracidad, se tiene que, en efecto, el apoderado judicial de la parte actora allegó, en tiempo hábil, escrito por medio del cual conjuró los defectos formales anotados en auto anterior, remitiendo en forma integrada el escrito de la demanda con las correcciones del caso.

La pretensión del señor Willer Blandón Posada es que se decrete la venta de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 280-137726, 280-150953, 280-150955, 280-150956 y 280-150957 ubicados en el municipio de Armenia, Quindío, donde está en común y proindiviso con María Libia Ruiz, Flor María Gómez Henao, Duperly Garzón Henao, Jesús Antonio Ruiz Henao, Harrison Garzón Henao y Gregorio Blandón Henao.

Se advierte que, de los cinco bienes inmuebles, según informe del perito, solo uno se puede dividir materialmente, los demás no son divisibles.

Bajo ese panorama, se impone admitir la demanda verbal especial para inicio de proceso divisorio – venta de la cosa común, previas las consideraciones que seguidamente se expondrán.

El despacho es competente para conocer el asunto en tanto los bienes en pendencia están en esta ciudad Art.28.7 del C.G.P.

Unido a esto, los avalúos catastrales del mismo superan los 150 SMLMV, lo que habilita el conocimiento del asunto según lo previsto en el artículo 26.4 Ib.

En suma, la demanda reúne los presupuestos formales previstos en el artículo 406 y siguientes del compendio procedimental.

La notificación de esta decisión deberá surtirse de manera personal y conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P para quienes disponen de dirección física y conforme a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 para quien posee correo electrónico.

Finalmente, se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 409 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda para promover proceso verbal divisorio – venta de bien común identificada en la referencia.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite procesal previsto en el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la parte demandada con sujeción a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P para los que se desconoce su canal digital de notificaciones y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 para quien si lo tiene. Se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-137726, 280-150953, 280-150955, 280-150956 y 280-150957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

QUINTO: RECONCER personería al profesional Hernán Herrera Giraldo para representar al demandante de conformidad con el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37e38137b50431035c9461fe34dfd1bf414388b946bc38d555b1d5f6176a491**

Documento generado en 20/02/2024 09:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>